

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-156
SERIE 2012-2013**

PARA EXIMIR TEMPORERAMENTE DEL CUMPLIMIENTO DE VARIAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE ORDEN PÚBLICO DE BARRIO OBRERO Y VILLA PALMERAS, DURANTE LA TRANSMISIÓN EN VIVO DEL JUEGO FINAL DEL CLÁSICO MUNDIAL DE BEISBOL ENTRE PUERTO RICO Y REPÚBLICA DOMINICANA, QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA PLAZA ANTONIO R. BARCELÓ DE BARRIO OBRERO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El martes, 19 de marzo de 2013, se estará transmitiendo en vivo el juego final del Clásico Mundial de Beisbol entre Puerto Rico y República Dominicana en la Plaza Antonio R. Barceló de Barrio Obrero en horario de 8:00 p.m. a 1:00 a.m.;

POR CUANTO: Por la naturaleza de la actividad, sus organizadores han solicitado que se les exima del cumplimiento de las disposiciones del Código de Orden Público de Barrio Obrero y Villa Palmeras, relacionadas a Ruidos Excesivos y Consumo de Bebidas Alcohólicas;

POR TANTO: Yo, Andrés García Martínó, Director Ejecutivo del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades que me confiere la Orden Ejecutiva Núm. MSJ-131-A, Serie 2012-2013 y aquellas disposiciones aplicables de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se exime la actividad a celebrarse el martes 19 de marzo de 2013, en la Plaza Antonio R. Barceló, de lo dispuesto en los siguientes Artículos de la Ordenanza Núm. 10, Serie 1984-85, según enmendada, conocida como “Codificación de Legislación Penal del Municipio de San Juan”:

Artículo 12.14 Prohibición de Venta y/o Expendio de Bebidas Alcohólicas para el Consumo Fuera del Establecimiento Comercial.

Artículo 12.18 Prohibición de Consumo de Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas o Sitios Públicos.

Artículo 12.19 Prohibición de Poseer envase con Bebidas Alcohólicas en las Vías Públicas.

Artículo 12.22 Prohibición de Ruidos Innecesarios.

SEGUNDO: Aquellos Artículos no mencionados en la presente Orden Ejecutiva continuarán vigentes en su totalidad y la Policía Municipal tendrá facultad para restringir la autorización aquí otorgada cuando sea necesario para garantizar el orden y la seguridad en la actividad.

TERCERO: No obstante lo anterior, el sonido deberá mantenerse en todo momento a un volumen moderado que no perturbe la paz y la tranquilidad de los vecinos en las calles aledañas.

CUARTO: La exención de la aplicación de los Artículos 12.14, 12.18, 12.19 y 12.22 antes descritos aplicará exclusivamente en horario de 8:00 p.m. del martes 19 de marzo de 2013 a 1:00 a.m. del miércoles 20 de marzo de 2013, y ello dentro del área geográfica que comprende la Plaza Antonio R. Barceló en Barrio Obrero.

QUINTO: Esta Orden Ejecutiva tendrá vigor el martes 19 de marzo de 2013 y el miércoles 20 de marzo de 2013, bajo las circunstancias antes mencionadas.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 19 de marzo de 2013.


ANDRÉS GARCÍA MARTINÓ
 DIRECTOR EJECUTIVO